

## ACTA SESIÓN N° 315

En la ciudad de Santiago, a miércoles 01 de febrero de 2012, siendo las 10:30 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de los Consejeros doña Vivianne Blanlot Soza y don José Luis Santa María Zañartu. Se deja constancia que el Consejero Jorge Jaraquemada Roblero no asiste a la sesión por encontrarse fuera del país. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión el Sr. Enrique Rajevic, Director Jurídico del Consejo, y Director General subrogante.

### 1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N°173

El Presidente del Consejo informa que en el Comité de Admisibilidad N° 173, celebrado el 1 de febrero de 2012, se realizó el examen de admisibilidad de 59 amparos y reclamos. De éstos, 5 se consideraron inadmisibles y 36 admisibles. Asimismo, informa que se presentaron 3 desistimientos; que se derivarán 4 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 11 aclaraciones. Finalmente se informa que no se derivará ninguna causa a la Dirección de Fiscalización.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N° 173, realizado el 01 de febrero de 2012 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

### 2.- Resolución de Amparos y Reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, junto con el coordinador de dicha unidad, Sr. Leonel Salinas y los analistas que más adelante se individualizan.



a) Amparo C1204-11 presentado por el Sr. Rogelio Palma Rojas en contra de la Municipalidad de Placilla.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 28 de septiembre de 2011, por don Rogelio Palma Rojas en contra de la Municipalidad de Placilla, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Alcalde de la entidad edilicia aludida, quien evacuó sus descargos y observaciones el 29 de diciembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por don Rogelio Palma Rojas en contra de la Municipalidad de Placilla, por ausencia de respuesta, sin perjuicio de disponer la entrega de parte de la información requerida, según se indicará en el resuelvo siguiente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Placilla: a) Entregar al reclamante una fotocopia simple o autorizada de la declaración y pago efectuados por la Municipalidad de Placilla, ante la AFP Hábitat, de su cotización previsional correspondiente al mes de diciembre del año 2008 y fotocopia simple o autorizada del pago de sus cotizaciones previsionales ante la Administradora del Fondo de Cesantía (AFC), correspondientes al mes de diciembre de 2008 y pagadas en el mes de enero de 2009, en la forma descrita en los considerandos precedentes; b) Cumplir dicho requerimiento dentro de un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo disponen los artículos 46 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de estos requerimientos, enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; 3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Placilla el no haber respondido a la solicitud dentro del término legal dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, por resultar ello contrario a los principios de facilitación y oportunidad consagrados en el artículo 11, literales f) y h), de la Ley de Transparencia, requiriéndole para que adopte las medidas administrativas destinadas a impedir que esta situación se reitere en lo



sucesivo; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Rogelio Palma Rojas y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Placilla.

b) Amparos C1313-11 y C1314-11 presentados por el Sr. José Fuentes Castro en contra de Gendarmería de Chile.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados el 20 de octubre de 2011, por don José Fuentes Castro en contra de Gendarmería de Chile, que fueron declarados admisibles en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Director Nacional de dicha repartición, quien evacuó sus descargos y observaciones el 23 de noviembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger los amparos C1313-11 y C1314-11 interpuestos por don José Fuentes Castro, en contra de Gendarmería de Chile, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Requerir al Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile: a) Hacer entrega al reclamante del Oficio N° 2378, de 27 de octubre de 2011, y sus documentos adjuntos o, en su defecto, certificar el hecho de su entrega ante este Consejo, en los términos del artículo 17 de la Ley de Transparencia; b) Entregar al reclamante copia de la información respecto de la cual dio aplicación al artículo 15 de la Ley de Transparencia, descrita en el considerando 10° del presente acuerdo; c) Entregar al reclamante copia de los documentos que acrediten que se realizó una consulta a los internos en relación a la realización de actividades y acciones orientadas a remover, anular o neutralizar los factores que han influido en la conducta delictiva y de la participación de los mismos; y copia del Reglamento de Asistencia Religiosa en Establecimientos Penitenciarios y similares, en el evento que dichos antecedentes obren en su poder o, en caso contrario, informe de ello expresamente al reclamante; d) Cumplir dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; e)



Informar el cumplimiento de este requerimiento enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl) para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; 3) Representar al Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile el actuar de su representada en la substanciación del procedimiento administrativo de acceso a la información, por cuanto se han trasgredido los principios de facilitación y oportunidad consagrados en el artículo 11, literales f) y h) de la Ley de Transparencia, debiendo, en lo sucesivo, adoptar las medidas administrativas que permitan a su representada pronunciarse en forma íntegra sobre las solicitudes de acceso a la información que le son formuladas, cumpliendo estrictamente los plazos legales y certificando la entrega efectiva de la información al reclamante de acuerdo al artículo 17 inciso final del cuerpo legal ya citado; 4) Encomendar al Director General de este Consejo que notifique la presente decisión a don José Fuentes Castro y al Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile.

c) Amparos C1317-11 y 1319-11 presentados por el Sr. José Fuentes Castro en contra de Gendarmería de Chile.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados el 20 de octubre de 2011, por don José Fuentes Castro en contra de Gendarmería de Chile, que fueron declarados admisibles en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Director Nacional de dicha repartición, quien evacuó sus descargos y observaciones a través de oficios de fecha 22 y 23 de noviembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger los amparos C1317-11 y C1319-11 interpuestos por don José Fuentes Castro, en contra de Gendarmería de Chile, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Requerir al Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile: a) Hacer entrega al reclamante de los siguientes documentos: i.



Oficios Nos 2312 y 2319, ambos de 21 de octubre de 2011, y sus documentos adjuntos o, en su defecto, certificar el hecho de su entrega ante este Consejo, en los términos del artículo 17 de la Ley de Transparencia. ii. Copia del permiso municipal de construcción por ampliación de obra principal, en el evento que dicho documento obre en su poder o, en caso contrario, informar de ello expresamente al reclamante; b) Cumplir dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de este requerimiento enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; 3) Representar al Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile el no haber dado respuesta oportuna a la solicitud del reclamante, lo que contraviene lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Transparencia, y trasgrede los principios de facilitación y oportunidad que rigen el derecho de acceso a la información, conforme lo dispone el artículo 11, literales f) y h) de la misma normativa, debiendo, en lo sucesivo, adoptar las medidas administrativas que permitan a su representada cumplir estrictamente los plazos legales, certificando la entrega efectiva de la información al reclamante de acuerdo al artículo 17 inciso final; 4) Encomendar al Director General de este Consejo que notifique la presente decisión a don José Fuentes Castro y al Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile.

d) Amparo C1242-11 presentado por la Sra. Erika Noelke Jerez en contra de la Municipalidad de Santiago.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 06 de octubre de 2011, por doña Erika Noelke Jerez en contra de la Municipalidad de Santiago, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a Sr. Alcalde de dicha entidad edilicia, quien -a través del Administrador Municipal- evacuó sus descargos y observaciones el 09 de noviembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por doña Erika Noelke Jerez en contra de la Municipalidad de Santiago, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Alcalde de la Municipalidad de Santiago: a) Hacer entrega a la reclamante de una copia de la sección en la que, a través de su firma, se registró sus ingresos y egresos a las clases impartidas por ella, en los libros de clases de los cursos 5º, 6º, 7º y 8º básicos, secciones A y B, de la Escuela República de Colombia, entre los años 2010 y 2011, respecto de la asignatura de ciencias naturales; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, piso 7º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Erika Noelke Jerez y al Alcalde de la Municipalidad de Santiago.

**e) Amparo C1282-11 presentado por el Sr. Eduardo Hevia Charad en contra de la Municipalidad de Las Condes.**

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 19 de octubre de 2011, por don Eduardo Hevia Charad en contra de la Municipalidad de Las Condes, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Alcalde de dicha entidad edilicia y al tercero involucrado -Constructora VIP's-, quienes evacuaron sus descargos y observaciones el 15 y el 08 de noviembre pasado, respectivamente.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Eduardo Hevia Charad en contra de la Municipalidad de Las Condes, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Alcalde de la Municipalidad de Las Condes: a) Hacer entrega al reclamante de copia autorizada del permiso de obra menor POM 44/92, al cual la Dirección de Obras Municipal hizo referencia en su Oficio DOM 1507/2011, los planos y croquis que estén asociados a dicho permiso y la documentación que sustenta el permiso que figure en el POM 44/92, exceptuando copia del reglamento de copropiedad de “Apumanque”; previo pago de los costos directos de reproducción que correspondan; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, piso 7º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Eduardo Hevia Charad, al representante legal de Constructora VIP's y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Condes.

### **3.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.**

a) Amparo C1163-11 presentado por el Sr. Juan Soto Cortés, en representación de la Fundación Ciudadano Inteligente, en contra de Carabineros de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 16 de septiembre de 2011, por don Juan Soto Cortés, en representación de la Fundación Ciudadano Inteligente, en contra de Carabineros de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a Sr. General Director de Carabineros de Chile, quien evacuó sus descargos y observaciones el 18 de octubre de 2011.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

b) Amparo C1172-11 presentado por el Sr. Eduardo Cabrera Hernández en contra de la Comisión Nacional de Energía (CNE).

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado con fecha 21 de septiembre de 2011, por don Eduardo Cabrera Hernández en contra de la Comisión Nacional de Energía, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Secretario Ejecutivo de dicha comisión, quien evacuó sus descargos y observaciones el 13 de octubre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

c) Amparo C1267-11 presentado por el Sr. Marco Antonio Correa Pérez en contra del Servicio de Impuestos Internos (SII).



El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 11 de octubre de 2011, por don Marco Antonio Correa Pérez en contra del Servicio de Impuestos Internos, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a Sr. Director Nacional de dicho servicio, quien -a través del Subdirector Jurídico- evacuó sus descargos y observaciones el 11 de noviembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

d) Amparo C1291-11 presentado por el Sr. Milton Bertin Jones en contra del Servicio Electoral.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 17 de octubre de 2011, por don Milton Bertin Jones en contra del Servicio Electoral, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a Sr. Director Nacional de dicho servicio, quien -a través del Subdirector Jurídico- evacuó sus descargos y observaciones el 22 de noviembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.



**4.- Decreta medida para mejor resolver y notificar a tercero involucrado en amparo rol C1101-11, presentado por don Juan José Soto en contra de la Subsecretaría General de la Presidencia.**

El Director Jurídico da cuenta al Consejo Directivo, que como es de su conocimiento, el 21 de julio de 2011 don Juan José Soto solicitó *"copia de los correos electrónicos enviados y recibidos por el Ministro Secretario General de la Presidencia Don Cristián Larroulet, desde y hacia su cuenta de correo institucional entregada por el Estado de Chile para el correcto desempeño de sus funciones, entre los días 18 y 21 de Julio de 2011"*, precisando que lo requerido sólo consistía en las copias de *"los correos electrónicos enviados y recibidos desde y hacia cuentas de otros funcionarios públicos, y que traten de materias propias del desempeño de las funciones públicas del Ministro Secretario General de la Presidencia, excluyendo cualquier e-mail que el Ministro considere está bajo el alero de su vida privada"*. En respuesta, la Subsecretaría General de la Presidencia rechazó dicha solicitud de información, a raíz de lo cual, el solicitante interpuso al amparo del antecedente el 5 de septiembre de 2011.

El Consejo Directivo de este Consejo acordó admitir a tramitación este amparo y le confirió traslado al órgano reclamado mediante Oficio N° 2.376, de 14 de septiembre de 2011, en el cual también se le solicitó remitir copia de la información solicitada. Los descargos se presentaron mediante el Ordinario N° 1.590, de 4 de octubre de 2011, sin que se remitiera dicha información. Posteriormente, ambas partes solicitaron a este Consejo la realización de una audiencia, la que se celebró el 18 de enero de 2012.

Atendido que, algunas cuestiones quedaron pendientes de aclaración en la audiencia pública citada, se analiza la posibilidad de requerir al Subsecretario General de la Presidencia, como medida para mejor resolver, que se pronuncie sobre algunos puntos.

Asimismo, el Director Jurídico hace presente que dado que el Subsecretario General de la Presidencia ha planteado que la entrega de los correos electrónicos solicitados afectaría sus derechos -concretamente la esfera de su privacidad- debería habersele comunicado esta solicitud conforme el artículo 20 de la Ley de Transparencia y aunque no se haya realizado este trámite, correspondería efectuarlo ahora.

**ACUERDO:** Luego de analizar y discutir el asunto, el Consejo Directivo acuerda por la unanimidad de sus miembros encomendar al Director General del Consejo para la



Transparencia , para que oficie al Sr. Subsecretario General de la Presidencia solicitándole, para una mejor resolución de este caso, se pronuncie, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, sobre lo siguiente: 1) ¿Cuántos de los correos que el Ministro envió o recibió entre el 18 y el 21 de Julio de 2011 fueron enviados a funcionarios públicos y recibidos de funcionarios públicos?, 2) Si respecto de ese grupo específico de correos concurren otras hipótesis de secreto o reserva establecidas en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, diferentes de las ya alegadas en los descargos –a modo de ejemplo, constituir antecedentes o deliberaciones previas para la adopción de una decisión en los términos que ha reconocido la jurisprudencia de este Consejo, la afectación del interés de la nación, etc.–, y, en caso que la respuesta sea positiva, que explique la hipótesis concreta e indique a qué correos o grupos de correos específicos aplicaría esa situación y, 3) Si dentro de los correos solicitados existen algunos referidos al proyecto de alta dirección pública a que se refirió el requirente en la audiencia celebrada en el presente procedimiento y si debiese aplicárseles alguna causal de secreto o reserva al margen de las ya alegadas en los descargos formulados.

Igualmente, dado que el órgano reclamado planteaba que la entrega de los correos electrónicos solicitados afectaría los derechos del Sr. Ministro Secretario General de la Presidencia —concretamente la esfera de su privacidad— pero no le comunicó esta solicitud conforme el artículo 20 de la Ley de Transparencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y en el artículo 47 del Reglamento de dicha Ley, aprobado por el D.S. N° 13/2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se encomienda al Director General del Consejo la notificación a don Cristián Larroulet Vignau, Ministro General de la Presidencia de la República, del amparo rol C1101-11, individualizado, en calidad de tercero afectado, adjuntando copia del mismo y de sus documentos fundantes, como también de los descargos evacuados por el Sr. Subsecretario, a fin de que presente sus propios descargos u observaciones dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del respectivo Oficio. Solicitar especialmente, que al formular sus descargos señale si se opone a la entrega de esta información y, si es así, cuáles serían sus derechos afectados y en qué forma se produciría la afectación que fundaría dicha oposición, incluyendo los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten sus afirmaciones y acompañando todos los antecedentes y los medios de prueba de que dispusiere.



## 5.- Varios

a) Solicitud del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, relativa a prorrogar el inicio de la vigencia de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, sobre el Procedimiento Administrativo de Accesos a la Información.

El Presidente, don Alejandro Ferreiro Yazigi, informa acerca de una solicitud efectuada el 30 de enero pasado por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el que a través de una carta suscrita por el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Probidad y Transparencia, solicita que se prorrogue la entrada en vigencia de la Instrucción General N° 10, de este Consejo para la Transparencia, sobre Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información.

Lo anterior, por cuanto para que los servicios públicos puedan dar cumplimiento a ésta, e implementar debidamente las herramientas tecnológicas necesarias para aquello, requieren de un periodo mayor al comprendido hasta el primero de marzo de 2012, fecha en que entrará en vigencia la instrucción de la especie.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman conocimiento de la petición, y atendido los argumentos expuestos por don Alberto Precht Rorris, Secretario Ejecutivo de la Comisión de Probidad y Transparencia, acuerdan fijar una reunión técnica con dicha entidad, previo a tomar una determinación definitiva.

Siendo las 13:45 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



VIVIANNE BLANIOT SOZA



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU